



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: TEEP-A-069/2019.

ACTOR: ALEJANDRO
DORANTES SANTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE ELECCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DE SAN
MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veinticinco de noviembre de
dos mil diecinueve. -----

VISTO el estado procesal del presente asunto y tomando en
consideración los siguientes **ANTECEDENTES**: -----

I. El diecisiete de abril¹ se dictó sentencia de la apelación al
rubro indicado, determinándose lo siguiente: -----

"PRIMERO. Se declara **FUNDADO** en lo que fue materia de
revocación de Sala Regional, el agravio hecho valer por el
actor, lo anterior de conformidad con los argumentos
esgrimidos en el considerando **OCTAVO** de la presente
resolución. -----

SEGUNDO. Se declara la nulidad de la elección de la Junta
Auxiliar de Santa María Moyotzingo, San Martín Texmelucan,
Puebla, dejando sin efectos los dictámenes emitidos por las
Comisiones del Ayuntamiento referido, revocando en
consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría
respectiva y la declaración de validez de la elección, en
términos de los considerandos **OCTAVO y NOVENO** rectores
de la presente sentencia. -----

TERCERO. En términos del considerando **NOVENO**, se
vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla para que, en
un plazo razonable, organice un nuevo proceso electivo para
la renovación de las autoridades de la Junta Auxiliar de Santa
María Moyotzingo, municipio de San Martín Texmelucan,

¹ Los hechos referidos corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención
específica.

Puebla, emitiendo parámetros para las distintas etapas del proceso plebiscitario, observando en todo momento los principios rectores de los procesos comiciales; informando y remitiendo a este Tribunal Electoral, dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a que ello suceda, las constancias que así lo acrediten, respecto de las acciones llevadas a cabo para tal fin. -----

II. El dieciocho de abril se notificó la resolución al actor y el veintidós siguiente a la Presidenta Municipal de San Martín Texmelucan, Puebla, y al Instituto Electoral del Estado de Puebla. -----

III. El veintisiete de abril el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal certificó que no se presentó ningún medio de impugnación federal, quedando firme la resolución de diecisiete de abril. -----

IV. El doce de junio, mediante oficio IEE/PRE-1398/19, el entonces Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió el Acuerdo General CG/AC-017/19, por el que dio cumplimiento parcial a la resolución de diecisiete de abril. -----

V. El veinte de septiembre, mediante el oficio IEE/PRE-1946/19, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado de Puebla, remitió diversa documentación, por la que informó a este Tribunal las acciones que se habían tomado respecto a la organización de los plebiscitos para la renovación de la junta auxiliar de Santa María Moyotzingo. -----

VI. El once de octubre, mediante el oficio IEE/PRE-2256/19, la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Electoral del Estado remitió el acuerdo CG/AC-033/19 de nueve de octubre, por el que se determinó lo siguiente: -----



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-069/2019

0000014

“PRIMERO. El consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en términos aducidos en los considerandos 1, 2, 5, 6 y 7 de este acuerdo. -----

SEGUNDO. Este Consejo General declara el inicio del Plebiscito 2019, a la renovación de Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, perteneciente a los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan y Tepanco de López, en términos de lo argumentado en el considerando 5 del presente acuerdo. -----

TERCERO. El Consejo General aprueba la “CONVOCATORIA A LOS PREBISCITOS 2019 PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES DEL ESTADO DE PUEBLA”, en los términos señalados en el numeral 5 de la parte considerativa de este acuerdo. -----

CUARTO. El Consejo General aprueba el “CALENDARIO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS PLEBISCITOS PARA LA RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES”, en los términos señalados en el numeral 6 de la parte considerativa de este acuerdo. -----

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección aprueba la identidad gráfica para los Plebiscitos, según se señaló en el considerando 7 de este instrumento. -----

SEXTO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta Provisional y al Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente acuerdo. -----

SÉPTIMO. Este Consejo General faculta al Secretario Ejecutivo para publicar la convocatoria aprobada mediante este acuerdo, en el diario de mayor circulación en la Entidad y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en los Municipios de Puebla, San Martín Texmelucan, Santa María Moyotzingo y San Luis Temalacayuca, con el auxilio de la Dirección de Organización Electoral del Instituto; según se estableció en la parte final del considerando 8 de este instrumento. -----

OCTAVO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación. -----

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en al Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14. En lo que toca a sus ANEXOS, publíquense integralmente en el citado medio oficial de difusión.” -----

VII. El once de noviembre el Secretario General de Acuerdos certificó que la parte actora no realizó manifestaciones respecto a los documentos del Instituto Electoral por los que pretende dar cumplimiento a la sentencia. -----

De la documentación descrita se observa que el Instituto Electoral del Estado de Puebla remitió el doce de junio, el

veinte de septiembre y el once de octubre a esta autoridad diferente documentación, entre ésta la convocatoria para participar en los Plebiscitos 2019, con la que acredita haber realizado diversas acciones para organizar el plebiscito para elegir las autoridades de la Junta Auxiliar de Santa María Moyotzingo, municipio de San Martín Texmelucan, Puebla, emitiendo los parámetros para las distintas etapas del proceso plebiscitario, con lo que da cumplimiento al resolutivo TERCERO de la sentencia de diecisiete de abril. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. En virtud del análisis de las constancias que obran en el expediente en estudio, se da por cumplida la sentencia de diecisiete de abril. -----

SEGUNDO. Al estar totalmente cumplidos los puntos resolutivos de la sentencia dictada el diecisiete de abril, archívese el presente asunto como totalmente concluido.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL ACTOR; POR OFICIO A LA AUTORIDAD RESPONSABLES Y AL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA; Y POR ESTRADOS A LOS DEMÁS INTERESADOS. -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada la Magistrada y los Magistrados del Tribunal



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-A-069/2019

000059915

Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General
de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

JESÚS GERARDO SARAVIA RIVERA

MAGISTRADO

RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

MAGISTRADA

NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO BOY

